

INFORME SOLICITADO POR LA COMUNIDAD DE MADRID PREVIO A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTO DE CONEXIÓN INTERPUESTO POR ALTEN RENOVABLES IBERIA 1, S.L.U. CONTRA I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. CON MOTIVO DE LA CONEXIÓN DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “MECO SOLAR” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MECO (MADRID)

Expediente: INF/DE/111/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 29 de julio de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

El 11 de noviembre de 2020 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») escrito procedente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid en virtud del cual se solicita informe previo a la resolución de conflicto de conexión interpuesto por ALTEN RENOVABLES IBERIA 1, S.L.U. (en adelante, «ALTEN») contra I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en adelante, «i-DE») con motivo de la conexión de la instalación fotovoltaica “Meco Solar” de 50 MW de capacidad a la subestación a 132 kV Meco, titularidad de la distribuidora i-DE. El escrito se acompaña de varios documentos relacionados con el mencionado conflicto de conexión.

Entre los documentos que forman parte del expediente, cabe destacar el escrito de i-DE dirigido a la Comunidad de Madrid con fecha 28 de julio de 2020, en el que comunica *“Que analizada la reclamación de la reclamante [ALTEN], se ha podido constatar que las condiciones técnicas y económicas objeto de dicha reclamación no son las últimas condiciones técnicas y económicas informadas, ya que aquellas fueron modificadas tras los ajustes derivados del cierre del nudo Meco a 220 kV, por las que se acompañan como documentos nº1, 2 y 3.”* [Estos 3 documentos se refieren al ‘Informe de condiciones técnico – económicas para la conexión del parque fotovoltaico Meco Solar - 50 MW (Meco-Madrid)’]

Dicho 'Informe de condiciones técnico – económicas (...)' gira fundamentalmente en torno a dos actuaciones principales: 1. La construcción de una posición de línea a 132 kV en la subestación de distribución Meco («ST Meco»), incluida la canalización y tendido de la correspondiente línea de evacuación¹ dentro del recinto de la ST, y 2. La repotenciación del eje a 132 kV que enlaza la ST Meco con las subestaciones de distribución Alcalá, Tales y Torote. ALTEN no cuestiona la pertinencia de la actuación 1 en relación con la conexión del proyecto “Meco Solar” que promueve, pero sí que la necesidad de afrontar la actuación 2 pueda ser enteramente atribuible a su proyecto, en las condiciones descritas en el repetido Informe de condiciones técnico – económicas. El coste aproximado estimado por i-DE para una y otra actuación asciende a 600.000 euros y 6 millones de euros, respectivamente, IVA excluido.

HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Comunidad de Madrid ha solicitado informe a la CNMC en relación con el conflicto de conexión que esa administración autonómica tramita. Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, dispone que *“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dicho informe tendrá carácter vinculante en lo relativo a las condiciones económicas y las condiciones temporales relativas a los calendarios de ejecución de las instalaciones de los titulares de redes recogidas en la planificación de la red de transporte y en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado”*. Este precepto es prácticamente reproducido en su literalidad por el artículo 29 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Tratándose de la conexión de una instalación solar fotovoltaica de 50 MW a una subestación de 132 kV de la red de distribución, la autorización de las infraestructuras de conexión de que se trata es de competencia autonómica (de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.13.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), por lo que el conflicto presente se ha de resolver por la Comunidad Autónoma, que ha solicitado a la CNMC la emisión de informe.

¹ Línea de evacuación que realizaría ALTEN y permanecería en su propiedad.

CONSIDERACIONES

En el 'Informe de condiciones técnico – económicas para la conexión del parque fotovoltaico Meco Solar- 50 MW (Meco-Madrid)' remitido por i-DE a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid en el marco de su expediente de referencia 14-2132-00098.1/20-2020V115 y adjuntado a la solicitud de la que trae causa este informe no se ha encontrado estudio, informe técnico o justificación pormenorizada que respalde la atribución, en su aparente totalidad, a ALTEN, por razón de su proyecto "Meco Solar", de la repotenciación del eje a 132 kV Meco-Alcalá-Tales-Torote. En este sentido, se considera conveniente que el correspondiente órgano Directivo de la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, y como parte del procedimiento de resolución del conflicto suscitado, requiera dicha información al gestor de red, i-DE.

Conforme al artículo 33.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, «LSE») «*El permiso de conexión a un punto determinado de la red definirá las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y puesta en marcha de las instalaciones que sea preciso construir, ampliar y reformar en la red de transporte y distribución para realizar la conexión.*» En efecto, el citado Informe de condiciones técnico-económicas detalla las actuaciones a realizar sobre un determinado eje de la red de distribución titularidad de i-DE, pero no explica cuál es la razón última que justifica su repotenciación (es decir, qué umbrales considerados operativamente seguros se violarían, o qué imposibilidad técnica derivaría de no acometerse dicha repotenciación) y, en particular, obvia la contribución que al respecto pudiera corresponder atribuir a otras instalaciones de producción.

A este respecto, el 'Informe de aceptabilidad de acceso para las plantas de generación PFV Meco Solar de 50 MW_{ins}/ 40 MW_{nom} a conectar a la red de distribución de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES subyacente de MECO 220 kV' (emitido por el Operador del Sistema desde el punto de vista de la red de transporte y facilitado por i-DE como anexo a su Informe de condiciones técnico-económicas) alude a un total de 258,89 MW de potencia instalada de generación correspondiente a nuevas instalaciones de generación renovable no eólica y no gestionables subyacentes del nudo de transporte MECO 220 kV, de las cuales 50 MW de potencia instalada (40 MW de potencia nominal en inversores) corresponderían a la planta "Meco Solar".

Para situar el alcance de las actuaciones requeridas por i-DE, debe tomarse en consideración que suponen la sustitución de los conductores en los tres tramos afectados (Meco-Alcalá, Alcalá-Tales y Tales-Torote), reemplazando configuraciones *simplex* (un conductor por cada fase) de conductores tipo HEN o HAWK por configuraciones *dúplex* (dos conductores por cada fase) de conductores tipo HAWK, con el consiguiente refuerzo y recrido de apoyos y cimentaciones, respectivamente; la retirada de determinados circuitos a 66 kV, en la actualidad sin servicio, para realizar un nuevo tendido a 132 kV, así como

la sustitución de los conductores de los tramos subterráneos, de 1200 mm² de sección, por otros de 1600 mm² de sección.

Por otro lado, con fecha 18 de diciembre de 2020 se ha publicado en el «BOE» la ‘Resolución de 3 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto «Aumento de capacidad de la línea aérea, simple circuito a 132 kV, Meco-Guadalajara, tramo Meco-Villanueva de la Torre», en los términos municipales de Meco, Azuqueca de Henares, Villanueva de la Torre, Alovera, Cabanillas del Campo y Guadalajara (provincias de Madrid y Guadalajara) y se declara, en concreto, su utilidad pública’. La correspondiente propuesta de resolución fue objeto de informe preceptivo de esta misma Sala, en el marco del expediente de referencia INF/DE/028/20². Tal y como se reproduce en el apartado ‘Objeto y finalidad’ de dicho informe, que a su vez remite a la documentación justificativa aportada, el aumento de capacidad solicitado es *«Debido a las previsiones de demanda eléctrica en el área de la línea eléctrica a 132 kV, S.E Meco – S.E. de Guadalajara, que se han visto sobrepasadas como consecuencia del fuerte desarrollo urbanístico y empresarial en la provincia de Madrid y Guadalajara [, por lo que] se contempla la necesidad de repotenciar la citada línea, elevando su capacidad de evacuación.»* A este respecto, se tiene que la línea a 132 kV Meco-Guadalajara es prolongación del eje Meco-Alcalá-Tales-Torote, a lo largo de la red que atiende el mercado del llamado ‘Corredor del Henares’.

CONCLUSIÓN

Conforme a la documentación remitida a esta CNMC, el informe aportado por el gestor de red I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. no contiene estudio, informe técnico o justificación pormenorizada tal que respalde el hecho de que la a su juicio necesaria repotenciación del eje a 132 kV Meco-Alcalá-Tales-Torote es debida precisamente y en su totalidad a la conexión de la planta “Meco Solar” promovida por ALTEN RENOVABLES IBERIA 1, S.L.U.

Se recomienda por lo tanto al correspondiente órgano Directivo de la Comunidad de Madrid que requiera esa información a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., detallando en particular qué proporción de los trabajos y refuerzos vinculados a la citada repotenciación sería, en su caso, concretamente atribuible a la instalación “Meco Solar”, qué proporción a otras solicitudes de instalaciones de producción de energía eléctrica con permiso de conexión vigente concurrentes en ese mismo eje y, por último, la posible interrelación entre la repotenciación del eje a 132 kV Meco-Alcalá-Tales-Torote y el aumento de capacidad de la línea aérea, simple circuito a 132 kV, Meco-Guadalajara, objeto de autorización administrativa previa y autorización

² Cuya versión no confidencial puede ser consultada en:
<https://www.cnmc.es/expedientes/infde02820>

administrativa de construcción mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 3 de diciembre de 2020.